



06 OCT. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 269-2023-INPE/P

Lima, 06 OCT. 2023

VISTOS, el Informe N° D000942-2023-INPE-STLSC y el Memorando N° D001104-2023-INPE-STLSC de fechas 13 y 25 de setiembre de 2023, respectivamente, de la Secretaría Técnica encargada de las acciones administrativas disciplinarias establecidas en la Ley N° 30057 del INPE; el Memorando N° D001180-2023-INPE-GG de fecha 28 de setiembre de 2023, de la Gerencia General; y, el Memorando N° D000992-2023-INPE-OAJ de fecha 03 de octubre de 2023, conteniendo el Informe N° D000113-2023-INPE-OAJ-VCRM, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, con autonomía normativa, financiera, administrativa y pliego presupuestal propio; encargado de dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional asegurando una adecuada política penitenciaria;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, actualizada con Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE señala que "(...) La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, (...)"; asimismo, indica que "(...) Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en algunas de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento (...)". Además, dicha directiva refiere que, para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 004357-2022-SERVIR-GDSRH de fecha 19 de octubre de 2022, la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ante el incumplimiento en la implementación de medidas correctivas en torno a las acciones de supervisión realizada a la entidad, sobre la solicitud de la servidora Erenith Saldaña Paredes, de otorgamiento de bonificación diferencial por el desempeño de cargo de responsabilidad directiva, refiere que



06 OCT. 2023



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

dicha situación generaría responsabilidad en los funcionarios y/o servidores que tienen a su cargo la atención del requerimiento cursado por dicho ente rector, lo que pone en conocimiento de la entidad para la adopción de ser el caso de las acciones para el deslinde de responsabilidades que correspondan;

Que, a través Resolución Presidencial N° 269-2022-INPE/P de fecha 29 de noviembre de 2022, se designó al señor **Luis Alberto Fernández Grados**, como secretario técnico encargado de las acciones administrativas disciplinarias establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, mediante Informe N° D000942-2023-INPE-STLSC y el Memorando N° D001104-2023-INPE-STLSC de fecha 13 y 25 de setiembre de 2023, respectivamente, el señor **Luis Alberto Fernández Grados**, Secretario Técnico encargado de las acciones administrativas disciplinarias establecidas en la Ley N° 30057 formula su abstención en la investigación preliminar seguida entre otro, a los servidores, Yamile Karina Livia Calderón y Gerardo Martin Saldaña Uriarte, en su condición de especialista en remuneraciones del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos y jefe de Unidad de Recursos Humanos respectivamente, invocando encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 3¹ del artículo 99 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, con Memorando N° D001180-2021-INPE-GG de fecha 28 de setiembre de 2023, la Gerencia General de la Entidad, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal y la continuación de los trámites necesarios, proponiendo al servidor **ELIAS DUANY VEGA RIVERA**, como Secretario Técnico Suplente solo para efectos de la abstención del señor **Luis Alberto Fernández Grados**, Secretario Técnico encargado de las acciones administrativas disciplinarias establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, a través del Memorando N° D000992-2023-INPE-OAJ de fecha 03 de octubre de 2023, conteniendo el Informe N° D000113-2023-INPE-OAJ-VCRM la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, legalmente, resulta viable la designación del servidor **ELIAS DUANY VEGA RIVERA**, como Secretario Técnico Suplente encargado de las acciones administrativas disciplinarias establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ante la abstención del señor **Luis Alberto Fernández Grados**;

Que, estando a lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Contando con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS;

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (...).



Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 269-2023-INPE/P

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el señor **LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ GRADOS**, sobre su participación como secretario técnico encargado de las acciones administrativas disciplinarias establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, para efectos de la investigación preliminar seguida entre otro, a los servidores, Yamile Karina Livia Calderón y Gerardo Martin Saldaña Uriarte, en su condición de especialista en remuneraciones del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos y jefe de Unidad de Recursos Humanos respectivamente.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al servidor **ELIAS DUANY VEGA RIVERA**, como Secretario Técnico Suplente encargado de las acciones administrativas disciplinarias establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, para los efectos de la investigación preliminar seguida a los servidores Yamile Karina Livia Calderon, Gerardo Martin Saldaña Uriarte y Luis Alberto Fernandez Grados, en su condición de especialista en remuneraciones del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, jefe de Unidad de Recursos Humanos y secretario técnico de la Secretaría Técnica Ley Servicio Civil, respectivamente.

ARTÍCULO 3.- PRECISAR que el citado servidor cumplirá dicha designación en adición a sus funciones.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Secretaria Técnica encargada de las acciones administrativas disciplinarias establecidas en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario proporcione al Secretario Técnico Suplente, todos los antecedentes correspondientes a las investigaciones administrativas indicadas en el artículo 2 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- DISPONER, a la Oficina de Sistemas de Información la publicación la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe).

ARTÍCULO 7.- REMITIR copia de la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



